

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Política Territorial y Paisaje

Oficina de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental

ANUNCIO

4.568

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 14 de noviembre de 2023, por el que se formula INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO con CONDICIONANTES al instrumento de “Modificación Menor Número 1 del PGO de Agüimes. Adecuación del uso terciario (comercial y oficinas) en el suelo urbano consolidado residencial.”

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. El Secretario General del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes certifica que en sesión ordinaria del Pleno Corporativo municipal de fecha 28/02/2002, dentro de los asuntos de la Presidencias se incluye el punto “8B). - INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, RELATIVO A LA ADECUACIÓN DEL USO TERCIARIO (COMERCIAL Y RESIDENCIAL) EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO RESIDENCIAL” adoptando los acuerdos siguientes:

“1. Acordar el inicio del procedimiento de la modificación número 1 del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes relativo a la adecuación del uso terciario (comercial y residencial) en el suelo urbano consolidado residencial, en cuanto a la necesidad y oportunidad de la ordenación señalada.

2. Aprobar el cronograma estimado de la tramitación.

3. Designar como director responsable de la elaboración de la modificación número 1 del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes relativo a la adecuación del uso terciario (comercial y residencial) en el suelo urbano consolidado residencial al arquitecto municipal don Luis Castellano Bolaños.

4. Designar como Órgano Promotor al Ayuntamiento de la Villa de Agüimes.

5. Designar como Órgano Ambiental a Órgano Ambiental de Gran Canaria, en virtud del Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agüimes para la entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agüimes para le encomienda de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas y de Evaluación Ambiental de Proyectos de Competencia del Municipio de Agüimes suscrito el 14 de mayo de 2019.

6. No proceder a acordar la medida cautelar de suspensión de la tramitación de los instrumentos de ordenación, y/o la suspensión de licencia.

A continuación, se da cuenta del Informe elaborado por el Arquitecto Municipal, de fecha 25 de febrero de 2022 (...) se da cuenta del Informe Jurídico y de la Secretaría General de fecha 28 de enero de 2022 (...).”

SEGUNDO. Que en sesión ordinaria de fecha 28/03/2022 se dispuso la corrección del Título del Expediente tras advertir error material en el título.

“III. Se aprecia por tanto que, en el informe jurídico del expediente, en la propuesta del Acuerdo y por tanto también en el enunciado del Acuerdo Plenario, se ha cometido el error material al citar el nombre de la Modificación Número 1 del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes relativa a la adecuación del Uso Terciario Comercial y Oficinas) en el Suelo Urbano Consolidado residencial como modificación número 1 del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes relativo a la adecuación del uso terciario (Comercial y Residencial).

Es por ello que vista la jurisprudencia expuesta en el Informe Jurídico que consta en el expediente, así como lo indicado en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común, se desprende que ha existido un error material en el enunciado del acuerdo, propuesta de acuerdo, y en la propuesta del informe jurídico, al citar residencial en vez de oficina, siendo esta cuestión un hecho cierto, indiscutido y evidente, puesto que del expediente administrativo, y en especial del informe del técnico municipal se determina que el nombre de la modificación es adecuación del Uso Terciario (Comercial y Oficinas) en el Suelo Urbano Consolidado residencial.

TERCERO. Con fecha 23/03/2022 consta en el expediente escrito del ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES remitiendo documentación con fecha 13/05/22 y NÚMERO REG 2022041820 en el Cabildo de Gran Canaria a fin de que se proceda a la formulación del informe ambiental estratégico del del referido plan, remitiendo la siguiente documentación.

- Memoria de borrador urbanístico. Marzo 2022. Autor: Claudia A. Moreno Guajardo. Arquitecto Redactor.
- Documento ambiental estratégico. Marzo 2022. Autor: Aday Miguel González García. Geógrafo Redactor del DAE y Claudia A. Moreno Guajardo, Arquitecto Corredactor.
- Expediente de tramitación.

CUARTO. Con fecha 07/01/2023 la Jefa del Servicio de Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental del Cabildo de Gran Canaria firma la remisión al Ayuntamiento del requerimiento de subsanación de la solicitud de inicio y de la documentación presentada, (RGS número 2022030681, fecha 09/11/2022, Unidad de tramitación: Órgano Ambiental de Gran Canaria).

QUINTO. Con fecha 07/03/2023 y asiento de registro de entrada en el Cabildo de Gran Canaria número 2023017903, el Ayuntamiento de la Villa de Agüimes da respuesta al requerimiento de subsanación aportando nueva documentación.

En la documentación recibida se constata:

a) Que el Ayuntamiento recibe con fecha 18/01/2013 número 2023001296 nueva documentación elaborada por el redactor, a los efectos de atender el requerimiento del Órgano Ambiental.

- Tomo II. Modificación menor número 1. Documento ambiental estratégico. Diciembre 2022
- Tomo I. Modificación menor número 1. Memoria de borrador urbanístico. Diciembre 2022
- Informe de contestación al requerimiento y justificación de cambios realizados por el redactor.

b) Que el Secretario General del Ayuntamiento CERTIFICA que, en sesión ordinaria del Pleno Corporativo celebrada el 30/01/2023, se acordó, entre otros asuntos, lo siguiente:

“5. ASESORÍA JURÍDICA.

NÚMERO: 2022/2547G. MODIFICACIÓN PGOU DE AGÜIMES.

Doña María Suárez Vera da cuenta al Pleno que, en la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico Sostenible, celebrada el día 24 de enero de 2023, se trató el tema del inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, en relación a la primera modificación menor del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes.

A continuación, da cuenta de la propuesta de fecha 23 de enero de 2023:

“PROPUESTA DE ACUERDO

(...)

SEGUNDO. Aprobar la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la “Modificación Número 1 del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes relativa a la adecuación del Uso Terciario (Comercial y Oficinas) en el Suelo Urbano Consolidado residencial remitiendo el Documento Ambiental Estratégico y el Documento Borrador Urbanístico de la modificación, junto con el expediente administrativo, al Órgano Ambiental de Gran Canaria, a fin de que se proceda a la formulación del informe ambiental estratégico en el plazo correspondiente y previo procedimiento.

Es todo cuanto cumpla en informarle a Vd., quien, no obstante, resolverá lo procedente.

(...)

Seguidamente da cuenta del informe técnico, de fecha 18 de enero de 2023, que dice:

(...)

Se comprueba que se ha aportado la documentación necesaria para acordar por parte de este Ayuntamiento el inicio de la evaluación ambiental simplificada del “MODIFICACIÓN MENOR NÚMERO 1 PGO DE AGÜIMES. ADECUACIÓN DEL USO TERCIARIO (COMERCIAL Y OFICINAS) EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO RESIDENCIAL” y remitir el expediente al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico correspondiente.

La comprobación llevada a cabo se limita a verificar la existencia de los documentos exigidos sin entrar en cuestiones de contenido o adecuación de éstos, siendo el órgano ambiental el que se pronunciará a este respecto.

Todo lo cual se informa dejando a salvo mejor criterio fundado en derecho y para que conste a los efectos oportunos.”

Igualmente da cuenta del informe jurídico, de fecha 23 de enero de 2023, que dice:

(...)

Por todo ello se propone:

Proceder a la solicitud de inicio de la de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes, relativo a “Modificación Número 1 del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes relativa a la adecuación del Uso Terciario (Comercial y Oficinas) en el Suelo Urbano Consolidado residencial remitiendo el Documento Ambiental Estratégico y el Documento Borrador del Plan, junto con el expediente administrativo, al Órgano Ambiental de Gran Canaria, a fin de que se proceda a la formulación del informe ambiental estratégico en el plazo correspondiente y previo procedimiento.

Es todo lo que consta informar, no obstante, usted con mejor criterio resolverá.”

2. SÍNTESIS DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

2.1 ÁMBITO.

La modificación de la ordenación pormenorizada vigente se plantea para posibilitar la implantación del uso terciario (comercial y oficinas) siendo su ámbito de aplicación los suelos urbanos consolidados de uso residencial situados en la costa y delimitados por el vigente¹ Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes, a saber, SUCO-2-R-AGÜIMES, SUCO-3-R-LA GOLETA, SUCO-4-R-CRUCES DE ARINAGA, SUCO-6-R-ESPINALES, SUCO-8-R-PLAYA DE ARINAGA, SUCO-9-R-LAS ROSAS, SUCO-10-R-EL OASIS, SUCO-11-R-EL EDÉN, SUCO-12-R-MONTAÑA LOS VÉLEZ, SUCO-13-R-LA BANDA.



Ámbitos de estudio: localización general de los diez SUCO-R analizados.

¹ Boletín Oficial de Canarias, número 220, miércoles 15 de noviembre de 2017. Resolución de 6 de noviembre de 2017, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 3 de agosto de 2017 y de 26 de octubre de 2017, que aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Agüimes.

2.2. OBJETIVOS.

La iniciativa de ordenación persigue resolver una disfunción detectada por el Ayuntamiento en la aplicación de la ordenación pormenorizada del Plan Operativo aprobado:

(...)

“La experiencia en la aplicación del Plan General tras la publicación de su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia, número 144, de 1 de diciembre de 2017, ha permitido detectar que, debido al largo proceso seguido en su tramitación, desde 2011 hasta 2017, la contemplación del uso terciario comercial y oficinas en el documento definitivamente aprobado no resultó adecuadamente ajustado a las exigencias y necesidades apreciadas en los suelos urbanos consolidados de uso residencial al momento de su entrada en vigor, estimándose necesario realizar una adecuación del mismo que diera una más eficaz respuesta a la problemática detectada”.

Y a tenor de la lectura de los informes remitidos, la modificación del planeamiento tiene como marco director el cumplimiento de los objetivos que se contienen en el PGO del municipio siendo los siguientes aquellos que resultan de interés al caso de la presente Modificación Menor número 1:

“- La concreción de un modelo de desarrollo urbano bajo criterios medioambientales de sostenibilidad territorial y de racionalidad urbanística, que se oriente a mantener el carácter de los núcleos con mayor densidad de población con un crecimiento compacto y eficiente del suelo, limitando la capacidad de los núcleos secundarios, en base a criterios de identificación y regularización, y con un adecuado nivel de servicios y dotaciones, en la consecución de un tejido urbano más rico y complejo, social y funcionalmente.

El fin último es generar áreas de centralidad eficazmente comunicadas, que aglutinen los servicios y dotaciones principales y que reduzcan la demanda de movilidad y faciliten los espacios de encuentro y relación social.

- La definición de los nuevos espacios libres y dotaciones públicas a nivel local que, junto con los ya existentes, respondan a las necesidades y los servicios demandados por la ciudadanía, así como la revisión de las ordenanzas edificatorias en determinadas áreas de suelo urbano consolidado donde aún existan solares sin edificar para posibilitar la densificación y, por tanto, el uso eficiente del suelo residencial existente.

- Diversificar y complementar las actividades industriales con las terciarias mediante la oferta de suelo heredada del Plan en vigor, que albergue este tipo de demanda, de pequeñas y medianas empresas, que generen para Agüimes y para la Comarca del Sureste, riqueza proveniente de actividades económicas diversas, alternativas e independientes del modelo económico imperante (servicios y turismo)”.

En la Memoria del Borrador Urbanístico aportado (Borrador de Plan), el planificador expone los fundamentos de la diagnosis realizada con objeto de justificar la necesidad de esta modificación del uso residencial según la actual regulación de ordenación urbanística pormenorizada que contiene el Plan Operativo del Plan General de Ordenación vigente².

² Boletín Oficial de Canarias, número 220, miércoles 15 de noviembre de 2017. Resolución de 6 de noviembre de 2017, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 3 de agosto de 2017 y de 26 de octubre de 2017, que aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Agüimes.

De este documento se extraen las siguientes conclusiones del planificador-evaluador:

a) Sobre el estado del uso terciario en el municipio, cuantificación y emplazamiento:

“CONCLUSIÓN PARCIAL 1: Por un lado, se ha advertido que en el artículo 14 se distinguen solamente tres categorías que son los grandes establecimientos comerciales, los centros comerciales y las pequeñas superficies que engloban dos subtipos, los quioscos y los comercios ocasionales, y el local comercial de dimensión menor a 400 m² de superficie de venta en comercios alimentarios y menor a quinientos m² en los no alimentarios.

Con esto, el Plan solo ordena las citadas tipologías comerciales quedando sin regulación las dimensiones comprendidas desde los 400-500m² hasta menos de 2.500m² de superficie de venta, que son los metros cuadrados no sujetos a licencia comercial y que podrían regularse en el PGO para dar cabida a más tipologías de comercios, alimentarios o no. Esto también queda así establecido para las determinaciones del uso comercial a implantar mediante Plan Parcial de Ordenación (artículo 19).

CONCLUSIÓN PARCIAL 2: Dado el contenido del artículo 16 del PGO/A, los locales comerciales vigentes de hasta 400 o 500 m² deben necesariamente instalarse y tener acceso en planta baja y pueden contar con más plantas comunicadas internamente; admitiéndose como plantas complementarias la de semisótano, sótano, entreplanta y primera.

Si el uso comercial no cumple estas condiciones el local pasaría a ser considerado de otra categoría. Esto es un condicionante lógico en relación a la compatibilidad al 50% con el uso residencial, pero se convierte en una regulación más restrictiva aún para locales comerciales entre 400 o 500 m² y los menores de 2.500m².

Además, comentar que, como condición general, deben cumplir con las determinaciones urbanísticas establecidas en el PGO/A de conformidad con el ámbito de ordenación donde se pretendan ubicar, esto es en referencia a los parámetros principales de edificabilidad, alturas, etc., para integrarse en los espacios donde pretendan insertarse, lo cual es razonable y perfectamente asumible en beneficio de la morfología de las tramas urbana”.

b) Sobre la compatibilidad entre el uso residencial y el terciario en el municipio:

“CONCLUSIÓN PARCIAL 3: Esta compatibilidad al 50% deviene en relación a los usos globales del territorio municipal según los cuales, Agüimes cuenta con el Uso Industrial del Polígono de Arinaga y el nuevo suelo urbanizable clasificado para desarrollar ordenadamente Usos Terciarios que complementen la actividad industrial en el municipio, y el Uso Residencial queda establecido en los diferentes núcleos de costa y el área GC-1, en el centro-Casco y en las medianías-Temisas. De esta manera se buscaba que en las zonas residenciales no se desconfigurara el uso característico orientándose para ello, que las parcelas con uso comercial se instalaran en esos ámbitos de suelos especializados.

CONCLUSIÓN PARCIAL 4: Esto, si bien en aquel momento de redacción del PGO/A fue una regulación acertada, a fecha actual dadas las recientes nuevas tipologías comerciales y de servicios, en general en edificio exclusivo y de tamaño medio, resulta insuficiente para poder albergarlas. Como se puede comprobar de la regulación expuesta, se desprende que solo pueden ubicarse los tipos de pequeña superficie, locales comerciales y oficinas, en los bajos de edificaciones de vivienda colectiva o residencia comunitaria, y que en el Plan ya se permite algún uso exclusivo al 100% de compatibilidad del Residencial, el Turístico”.

CONCLUSIÓN PARCIAL 5: Se añade por último que el PGO/A contiene en los núcleos residenciales, parcelas calificadas expresamente bajo el Uso Comercial. En general estas calificaciones responden a la ejecución del Plan mediante la ordenación contenida en el planeamiento de desarrollo de los sucesivos suelos de expansión generados a lo largo de los años, dando cumplimiento a los estándares urbanísticos. Estas parcelas se ubican también en el Polígono Industrial derivado de la ordenación de su Plan Parcial, en el suelo no consolidado del P3-Sur (en parcelario de gran

dimensión), y en el Suelo Urbanizable directamente ordenado por el PGO, y se distribuyen de la siguiente manera, estando los solares en su mayoría, ya ocupados...”

CONCLUSIÓN PARCIAL 6: Al hilo de la anterior conclusión, tampoco la gestión local puede supeditar el desarrollo del uso comercial a la tramitación y ejecución del Suelo Urbanizable ya ordenado o no, o a los ámbitos no consolidados con algunas parcelas comerciales, ya que no satisfacen la demanda, y, en cualquier caso, este tipo de parcelas se requieren ya en plena operatividad de urbanización y de conectividad viaria”.

c) Sobre la valoración de la compatibilidad del uso comercial con el residencial.

La sostenibilidad de la ordenación propuesta ha sido verificada en el Borrador Urbanístico por el planificador-evaluador con la aplicación de indicadores de sostenibilidad³ articulados en siete grupos (Ocupación del suelo; Espacio público y Habitabilidad; Movilidad y Servicios; Complejidad urbana; Espacios verdes y Biodiversidad; 6. Metabolismo urbano; Cohesión social).

³ Estrategia Española de Sostenibilidad Urbana y Local, EESUL, Indicadores de Sostenibilidad para Grandes y Medias Ciudades y para Municipios <2000.

Tras la aplicación del indicador de complejidad urbana el planificador-evaluador concluye:

“En base a los cálculos llevados a cabo en el apartado 5.5.2, la MDM número 1 del PGO/A aplicando el Indicador de Complejidad Urbana: Equilibrio Actividad/Residencia, se concluye que en Agüimes a fecha actual el resultado es de 3,06 m²c de Usos Terciarios-Productivos por habitante (92.440,00 m²c según el Catastro, y 30.227 habitantes según el Padrón de 2022), lo cual está por debajo de la ratio deseada de >5-7 m²c/hab. para ciudades medias/grandes...”.

2.2 ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN CONSIDERADAS.

Las alternativas de ordenación consideradas por el planificador-evaluador y valoradas en el documento ambiental estratégico son las siguientes:

a) La Alternativa 1. “sería la aplicación de la Ordenación Pormenorizada en vigor”.

b) La Alternativa 2. “supone añadir a la actual regulación del uso comercial reflejado en la Alternativa nº1, que es el PGO/A vigente, la posibilidad de un nuevo tipo de Local Comercial II recogido en el artículo 14, permitiéndose así, una nueva dimensión de establecimientos con tamaño igual o mayor a 400 m² y no superior a mil quinientos (1.500) m² de superficie de venta. Esta nueva opción es posible aplicarla a los barrios que tengan ordenanzas edificatorias de vivienda colectiva M y B, es decir ocho núcleos (SUCo-2-R-Agüimes, SUCo-3-R-La Goleta, SUCo-4-R-Cruce de Arinaga, SUCo-6-R-Espinales, SUCo-8-R-Playa de Arinaga, SUCo-9-R-Las Rosas, SUCo-12-R-Montaña Los Vélez y SUCo-13-R-La Banda). De esta manera, se amplían las posibilidades de diversificación de tipos de locales, aunque como en la Alternativa número 1, es un escenario que no amplía en demasía la mejora de la implantación de este uso, dado que está sujeto al tamaño del parcelario existente y a los condicionantes que contiene el PGO/A (50% de compatibilidad con el uso residencial, ubicación en planta baja y máximo, hasta la primera en M3). Quedaría posibilitado en 39 del total de los 45 solares vacantes a fecha actual según el anterior punto 5.3. Condicionantes para el establecimiento de las alternativas, en cuestiones de índole urbanísticas, en el apartado tercero, aunque con más opciones reales en 24 de los mismos que se encuentran bajo ordenanza M3 (porque dan mejor cumplimiento al 50% de compatibilidad). El Uso en oficinas se mantiene como en la Alternativa número 1. Por tanto, vendría a ser un escenario muy semejante al vigente a pesar de que se optimiza la regulación para satisfacer la demanda de otro tipo de locales más allá de los 400 m². Por ello, ambientalmente la Alternativa número 2 mantiene la misma línea desde el punto de vista económico y social, con un leve aumento a mejor sobre el empleo y las actividades en los núcleos residenciales”.

c) La Alternativa 3, SELECCIONADA. “Es la elegida porque supone añadir a la actual regulación del uso comercial del PGO/A vigente (local comercial tipo I hasta 400 m² compatible al 50% con residencial de vivienda colectiva), además del Local Comercial II (>400m² hasta <1.500m²) al 50% en las ordenanzas edificatorias de vivienda colectiva M y B, en los ocho núcleos ya citados, establecer una compatibilidad del 100% con el uso residencial en M3 de un tercer tipo de local comercial III, que son establecimientos

de dimensión igual o superior a mil quinientos (1.500) metros cuadrados de superficie de venta y no superior a dos mil quinientos (2.500)... esta Alternativa cumple más acertadamente el objetivo principal de la Modificación Menor que es la adecuación del PGO/A mediante una alteración conceptualmente idéntica a lo vigente, garantizando el Uso Terciario con su correcta regulación, implantación, desarrollo y gestión, propiciando así la utilización del suelo como recurso limitado que es, en todo el aprovechamiento, diversidad y productividad posible... El interés se basa también en la potencialidad económica de este uso para la mejora de la calidad de vida en el municipio, y también desde el punto de vista urbanístico y ambiental, se dota a los núcleos de la oportuna diversificación de usos propios de suelos consolidados equilibrados y, por lo tanto, sostenibles, y que en general, aportarán riqueza local y comarcal, garantizando la preservación del medio ambiente urbano, minimizando los posibles impactos bajo parámetros ambientales”.

3. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO AMBIENTAL APLICADO.

3.1 CALIFICACIÓN JURÍDICA. CARÁCTER Y ALCANCE.

Los informes de tramitación remitidos por el órgano sustantivo en el expediente refieren que la modificación se sustancia como “una modificación de carácter menor del Plan General, tal como contempla el artículo 164 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 165 de la misma”. Y de conformidad con el artículo 165.3 de la referida ley motiva la procedencia de aplicar procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.

Los informes técnico y jurídico emitidos por el Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental con objeto de la formulación del pronunciamiento ambiental de éste, ratifican la conclusión del órgano sustantivo tanto en los fundamentos jurídicos considerados para la determinación de los supuestos de aplicación que concurren en esta modificación menor, como en su alcance parcial de aplicación.

- El Artículo 5 apartado 2 f) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, según el cual, se consideran

Modificaciones Menores “los cambios en las características de los planes ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia”.

- El Artículo 163. Causas de modificación sustancial recogido en la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que define los supuestos de modificación sustantiva y su alcance.

“Artículo 163. Causas de modificación sustancial.

1. Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.

2. La modificación sustancial puede ser plena o parcial, según su ámbito o alcance. Será parcial cuando se circunscriba a una parte del territorio ordenado, a las determinaciones que formen un conjunto homogéneo o a ambas a la vez. A su vez, la evaluación ambiental estratégica que proceda queda circunscrita al ámbito o alcance de la modificación.”

- Lo dispuesto en el apartado 10 del Documento Ambiental Estratégico en el que se indica que “la actuación propuesta como una Modificación Menor... no supone la reconsideración integral o esencial del modelo territorial planteado, dado que no se adoptan nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio, ni se modifican las características básicas de la ordenación, ni se realizan modificaciones en la clasificación, ni categorización del suelo.”

- Lo dispuesto en el Borrador de Plan por el evaluador-planificador sobre el carácter menor de la modificación y sobre la aplicación del procedimiento simplificado.

“... el equipo redactor de este documento, entiende que la MM número 1- PGO/A no incumple los requisitos establecidos por la Ley 21/2013 ni los establecidos por la Ley 4/2017, de 13 de julio para estar sometido a la EAE simplificada (...)” “(...) A la vista de la Modificación Menor (MM) presentada, ésta no alcanza los umbrales establecidos en el Anexo V para ser sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria. (...)”.

3.2 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS E INFORMACIÓN PÚBLICA.

El procedimiento desarrollado hasta el momento, incluye el preceptivo Trámite de Consulta a las Administraciones Públicas Afectadas y Personas Interesadas, de acuerdo a las condiciones reguladas en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Para la realización de dicho trámite, el Órgano Ambiental consultó a las Administraciones Públicas Afectadas y a las Personas Interesadas que se relacionan en el siguiente cuadro, poniendo a su disposición el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan.

NOMBRE	CONSULTAS				CONSULTAS POSTERIORES AGOSTO				
	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento o plazo	EMISIÓN DE INFORME	EMISIÓN DE INFORME	EMISIÓN DE INFORME (Fuera de Plazo)	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	EMISIÓN DE INFORME	EMISIÓN DE INFORME fuera de plazo
Ministerio de Defensa	18/04/2023	20/06/2023			20230628_RE54254	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	02/08/2023	04/10/2023	
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial	19/04/2023	21/06/2023	20230607_RE47045			CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD D.G. DE COSTAS Y GESTIÓN DEL ESPACIO MARITIMO CANARIO	02/08/2023	04/10/2023	20230907_RE71709 20231017_RE80974
Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, Dirección General de Comercio y Consumo	19/04/2023	21/06/2023	20230424_RE33590			CONSEJERÍA DEL SECTOR PRIMARIO, ALIMENTARIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	09/08/2023	11/10/2023	
Consejería de Sanidad, Dirección General de Salud Pública	20/04/2023	22/06/2023	20230511_RE37542			CONSEJO INSULAR DE AGUAS	02/08/2023	04/10/2023	
Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda	19/04/2023	21/06/2023	20230526_RE42298			AYUNTAMIENTO DE INGENIO	02/08/2023	04/10/2023	
Consejería de Política Territorial y Paisaje, Servicio de Planeamiento	24/04/2023	26/06/2023				AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA	02/08/2023	04/10/2023	20230905_RE71168
Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad, Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras	19/04/2023	21/06/2023	20230505_RE8930			AYUNTAMIENTO DE VALSERRULLO	02/08/2023	04/10/2023	
Consejería de Desarrollo Económico, Soberanía Energética, Clima y Conocimiento, Unidad de Economía e Innovación	19/04/2023	21/06/2023							
Consejería de Industria, Comercio y Artesanía, Servicio de Industria y Comercio	19/04/2023	21/06/2023	20230425_RE8115	20230524_RE10411					
Consejería de Empleo y Desarrollo Local, Servicio de Empleo y Desarrollo Local	19/04/2023	21/06/2023							
www/adena. (Asociación para la defensa de la naturaleza)	03/05/2023	05/07/2023							
Seo Irati (sociedad española de ornitología)	10/05/2023	12/07/2023							
Federación Ben Magec Ecologistas En Acción	27/04/2023	29/06/2023							
Green Peace	11/05/2023	13/07/2023							
ASOCIACIÓN GRUPO ECOLOGISTA ACTIVA (GEA)									
Grupo de Acción Costera de Gran Canaria	02/05/2023	04/07/2023							
CAMARA DE COMERCIO	26/04/2023	28/06/2023							
Colectivo Socio Cultural Las Rosas - Sarpo	27/04/2023	29/06/2023							
A. Cultural y de Vecinos Los Espinales	27/04/2023	29/06/2023							
A. Cultural y de Vecinos Ana Guerra	27/04/2023	29/06/2023							
A. Cultural y de Vecinos Caserio Canario	27/04/2023	29/06/2023							
A.V. Anaga									
A.V. Cueva Grande	27/04/2023	29/06/2023							
A.V. Muxillo Del Roque									
A.V. Palmeral del Oasis									
A.V. Virgen del Carmen									
Asociación Colectivo Socio Cultural Al Pie del Aguayro	03/05/2023	05/07/2023							
Asociación Cult. Y Vecinal El Edén Playa de Vargas	27/04/2023	29/06/2023							
Asociación de Mayores Arrikaner	27/04/2023	29/06/2023							
Asociación La Sella	27/04/2023	29/06/2023							
Colectivo Socio Cultural PicoViento	02/05/2023	04/07/2023							

De igual modo ha sido impulsado trámite de información pública los ciudadanos mediante publicación de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 50, de fecha 26 de abril de 2023, en el que se dispuso un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, para que se realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes.

Con fecha 16/08/2023 el Jefe de Servicio de Asuntos Generales del Excmo. Cabildo de Gran Canaria certifica:

“Que consultado el soporte informático del Registro General de la Corporación y sus desconcentrados, en relación a la publicación en el B.O.P. Las Palmas número 50, de fecha 26 de abril de 2023, del anuncio de trámite de información pública relativo al expediente “MODIFICACIÓN MENOR NÚMERO 1 PGO AGÜIMES: ADECUACIÓN DEL USO TERCIARIO (COMERCIAL Y OFICINAS) EN SUELO URBANO CONSOLIDADO RESIDENCIAL”, entre las fechas 27 de abril a 29 de junio de 2023, ambos inclusive, salvo error u omisión, no consta la presentación de alegaciones.

Considerados los documentos aportados por el promotor; el expediente de tramitación remitido por el órgano sustantivo; los pronunciamientos de las administraciones consultadas; y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 50, de fecha 26 de abril de 2023, el Órgano Ambiental del Cabildo de Gran Canaria reunido en sesión de fecha 14 de noviembre de 2023 adopta el siguiente ACUERDO:

Formular INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO con CONDICIONANTES al instrumento de “Modificación Menor Número 1 del PGO de Agüimes. Adecuación del uso terciario (comercial y oficinas) en el suelo urbano

consolidado residencial, promovido por el Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, entendiéndose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas previstas para prevenir, reducir, mitigar o corregir cualquier efecto negativo relevante señalado en el documento ambiental estratégico; los criterios y objetivos de ordenación fijados en el Borrador de Plan; y los condicionantes adicionales establecidos en esta formulación:

1. Dar por incorporadas con carácter imperativo de aplicación todas las medidas dispuestas en el DAE con objeto de prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, teniendo en cuenta el cambio climático. Este carácter imperativo se extiende tanto a las medidas de los Epígrafes A-E que ya lo poseen, como a las medidas del epígrafe “F. Medidas para la calidad visual del paisaje”, planteadas como recomendación.

2. Tomando en consideración las observaciones derivadas del proceso de consultas a las administraciones afectadas por razón de la materia, se modifica la redacción de las medidas planteadas por el Evaluador Ambiental en el epígrafe A. Medidas de control y prevención sobre la contaminación ambiental (Calidad ambiental) incorporando las siguientes:

* Los proyectos de ejecución de edificación o de instalaciones de uso terciario (comercial) que se ejecuten en el ámbito de aplicación de esta modificación, adoptarán como medida de mitigación de las emisiones GEI, derivadas de la intensificación de circulación de vehículos públicos o privados en la trama urbana del suelo consolidado residencial, las siguientes medidas adicionales:

- En el diseño de edificaciones e instalaciones se tomará en consideración la inclusión de cubiertas vegetales y/o fachadas con pantallas vegetales.

- Los aparcamientos en superficie cumplirán como mínimo con la ratio de 1 árbol de sombra por cada 5 plazas de aparcamiento.

- Los espacios no edificados de las parcelas privadas destinadas a uso terciario (comercial y oficinas) contarán con arbolado de sombra adaptado al espacio urbano.

- En el caso de resultar inviables las medidas anteriormente indicadas, el Promotor de la sustitución del uso residencial por un uso terciario (compatibilidad 100%) conveniará con el Ayuntamiento, como medida de compensación, la ejecución de acciones sumideros de GEI, financiando actividades de reforestación en espacios de titularidad pública municipal compatibles con el uso, o en otros espacios gestionados por otras administraciones públicas, con especial prevalencia de las actuaciones diseñadas para espacios residenciales y dotacionales.

3. Tomando consideración las observaciones derivadas del proceso de consultas a las administraciones afectadas por razón de la materia, se modifica la relación de medidas planteadas por el evaluador ambiental en el epígrafe F. Medidas para la calidad visual del paisaje, incorporando la siguiente:

*La fachada marítima del núcleo urbano de Playa de Arinaga debe entenderse como estratégica. El ayuntamiento velará por que los proyectos que materialicen la sustitución de un uso residencial por otro comercial, con un alcance del 100%, en parcelas de la fachada litoral del núcleo, o en otras parcelas interiores con potenciales efectos acumulativos, justifiquen previamente:

- que la actuación no alterna significativamente la IMD (Intensidad media diaria medida en vehículos/día) de las calles del núcleo urbano litoral Playa de Arinaga, tras realizar una diagnosis del estado actual y situación potencial.

- que la actuación no introduce afecciones negativas sobre la avifauna por introducción de iluminación artificial.

- que la actuación no se incluye en la zona delimitada como inundable “ARPSI-0011 Arinaga”, y si lo estuviera, el promotor de la actuación se compromete a contribuir con las medidas contenidas en los “programas de mantenimiento y conservación del litoral” que se impulsen en el marco del Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, segundo ciclo (2021-2027) aprobado por DECRETO 371/2023, de 18 de septiembre (BOC 191, 27/09/2023),

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento de Agüimes, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la Modificación menor Número 1 PGO de Agüimes. Adecuación del uso terciario (comercial y oficinas) en el suelo urbano consolidado residencial.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del Plan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL, Flora Pescador Monagas.

13.501

**Consejería de Desarrollo Económico,
Industria, Comercio y Artesanía
Servicio de Industria y Comercio**

ANUNCIO

4.569

Anuncio de aumento del crédito presupuestario de la Convocatoria de subvenciones para el año 2023, destinada a empresas y profesionales del sector del diseño de moda-confección de prendas de vestir y de complementos de piel (bolsos y calzado) de la isla de Gran Canaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 133, de 3 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Convocatoria y en cumplimiento del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se hace saber que se ha aprobado dentro del presupuesto del presente ejercicio el aumento del crédito presupuestario para la Convocatoria de subvenciones para el año 2023, destinada a empresas y profesionales del sector del diseño de moda-confección de prendas de vestir y de complementos de piel (bolsos y calzado) de la isla de Gran Canaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 133, de 3 de noviembre de 2023, en la cantidad de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 euros).

De manera que el crédito presupuestario de la convocatoria se distribuirá del siguiente modo:

- Línea 1 de actuación: CIEN MIL EUROS (100.000 euros), consignados en la aplicación presupuestaria 08280/422/479000023.

- Línea 2 de actuación: SETENTA MIL EUROS (70.000 euros), consignados en la aplicación presupuestaria 08280/422/779000023.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de diciembre de dos mil veintitrés.